

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de ayuda oficial, a la cantidad de 9.728.225 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.945.645 pesetas. Cuatro.—Señalar un plazo, improrrogable, que expirará el 15 de diciembre de 1977, para finalizar las obras e instalaciones de dicho centro y para la obtención de la Delegación de Agricultura de la correspondiente autorización de funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21568

ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se desestima la petición de «Productos Lácteos, S. A.» (PROLACSA) para declarar la instalación de una industria láctea comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de los regadíos de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Productos Lácteos, S. A.» para instalar una industria de esterilización de leche y elaboración de otros productos lácteos en Valdeobispo (Cáceres), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, por el que se califican en zonas geográficas de preferente localización industrial, las de regadío de la provincia de Cáceres;

Resultando que las industrias de esterilización de leche están calificadas como «Exceptuadas» conforme a lo establecido en el Decreto 231/1971, de 28 de enero, por lo que necesitan la previa autorización de este Ministerio para su instalación;

Considerando que la Administración Pública tiene facultades discrecionales para poder otorgar o denegar los beneficios inherentes a la calificación de zona geográfica de preferente localización industrial para las industrias que estén comprendidas en la misma;

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, así como lo establecido en el apartado quinto, punto dos, de la Orden ministerial de Agricultura de 16 de diciembre de 1964, que desarrolla el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre zonas de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha resuelto:

Desestimar la solicitud de «Productos Lácteos, S. A.» para incluir en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria láctea en Valdeobispo (Cáceres), acogiéndose a las ayudas previstas en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, por cuanto no se considera conveniente conceder subvenciones y otros beneficios de tipo fiscal a la citada instalación, que ocasionaría problemas en el aprovisionamiento de materia prima a la industria proyectada y a las ya existentes en la provincia, así como una clara infrutilización de las capacidades de elaboración instaladas y de las que se pretende instalar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21569

ORDEN de 11 de julio de 1977 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de un «Centro de manipulación y conservación de patata» al grupo sindical de colonización número 10.047, «Agrupal», A. P. A. número 025, de Vitoria (Alava).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 10.047, «Agrupal», de Vitoria (Alava), calificado como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.) e inscrito en el correspondiente Registro con el número 025, para la ampliación y perfeccionamiento de un centro de manipulación y conservación de patata, en Alegria (Alava), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios,

Este Ministerio, considerando que la instalación proyectada es necesaria para el almacenamiento, tipificación, conservación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como A. P. A., y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la desarrollan y complementan, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento del «Centro de Manipulación y Conservación de Patata», ubicado en Alegria (Alava), del que es titular la entidad peticionaria, con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 26.000.000 de pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 28 de agosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto, a 5.200.000 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

21570

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la lucha contra diversas plagas del algodón en la campaña 1977/78.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las facultades concedidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 17),

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1977/78.

1. En las provincias de Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Murcia y Sevilla serán de tratamiento obligatorio las siguientes plagas:

1.1. Pulgones («Aphis gossypii»).

1.2. Gusano de la Cápsula («Heliothis armigera»), Oruga espinosa («Earias insulana»), Rosquilla negra («Spodoptera littoralis») y Gusano rosado («Platyedra gusaypiella»).

1.3. Araña roja («Tetranychus telarius»).

2. Los tratamientos obligatorios en las plantaciones de algodón para la lucha contra cada una de las plagas anteriormente señaladas, independientemente de las normas indicadas con carácter general contenidas en la Orden ministerial de 12 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 17), serán las siguientes:

2.1. Contra «Aphis gossypii», pulverizaciones con dimetoato del 40 por 100 de riqueza en principio activo, a la dosis del 0,075-0,1 por 100; si fuera necesario un segundo tratamiento se realizará con intervalo de un mes.

2.2. Contra «Heliothis armigera», «Earias insulana» y «Spodoptera littoralis», los tratamientos obligatorios se realizarán según las siguientes modalidades:

2.2.1. Espolvoreos con carbaril del 7,5 por 100 en materia activa, a razón de 25-30 kilogramos por hectárea y tratamiento. El tratamiento se repetirá a intervalos de 14-16 días.

2.2.2. Pulverizaciones a base de endosulfán, emulsión del 35 por 100 de riqueza en materia activa a la dosis del 0,15-0,3 por 100, repitiéndose los tratamientos, si fuera necesario, cada 10-15 días.

2.3. Contra «Platyedra gossypii», los tratamientos obligatorios se realizarán según las siguientes modalidades:

2.3.1. Espolvoreos con carbaril del 7,5 por 100 de riqueza en materia activa, a razón de 25-30 kilogramos por hectárea y tratamiento.

2.3.2. Pulverizaciones de dos kilogramos seiscientos cincuenta gramos del producto carbaril, polvo mojable, del 85 por 100 de riqueza en materia activa, por hectárea y tratamiento en suspensión acuosa, repitiéndose los tratamientos, si fuera necesario, cada 10-12 días.

2.4. Contra «Tetranychus telarius», espolvoreos con el producto mezcla de tetradifón al 1 por 100 y dicofol al 3 por 100, a razón de 20-30 kilogramos por hectárea.

3. La dirección e inspección de los tratamientos correspondirá a los Servicios de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de cada provincia, en colaboración con los Servicios Técnicos de las Entidades desmotadoras provinciales, debiendo remitir a la finalización de estas campañas, las Memorias y resúmenes estadísticos correspondientes.